



MAR DEL PLATA, 19 JUN 2017

VISTO el trámite del Expediente N° 1-4264/2017-0, mediante el cual se trató en Paritaria Local no docente el Régimen para concursos cerrados generales para el ingreso a las categorías iniciales de los distintos agrupamientos; y que el Personal Universitario se encuentra regido por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06, y

Considerando:

Que la negociación colectiva a nivel local es el ámbito donde resulta posible acordar especificidades que permitan lograr un ámbito laboral propio.

Que con tal sentido se ha firmado un Acuerdo Paritario, con fecha 19 de mayo de 2015 referido a las características que se deberán tener en cuenta en materia de "Concursos Generales".

Los contenidos de los artículos 14° inciso i); 15°; 17° y 20° del Decreto 366/06.

Las atribuciones conferidas en el Estatuto vigente.

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
EN EJERCICIO DEL RECTORADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la plena vigencia del Régimen para los **Concursos Cerrados Generales para el ingreso a las categorías iniciales, de los distintos agrupamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto 366/06 y el que será aplicable exclusivamente al Personal que revista en Planta Permanente en la Universidad Nacional de Mar del Plata** y que, como Anexo I, en cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente, habiéndose acordado en Paritaria local con la Asociación del Personal Universitario con fecha 19 de mayo de 2015.


ARTÍCULO 2°.- Establecer como prioritaria la modalidad de Concurso Cerrado General para todas las coberturas de cargos vacantes existentes o a crearse, en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° **3511**




RAÚL HORACIO CONDL
Vicerrector


Ab. FERNANDO ROMÁN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



Anexo I de la RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 3511

Régimen para Concursos Cerrados Generales

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento será de aplicación cuando existan necesidades para la cobertura de cargos vacantes existentes o a crearse, del Tramo Inicial de distintos agrupamientos, donde se desarrollen conocimientos y habilidades específicas bajo supervisión. Para ello, se dispondrá, arbitrará y procederá a cubrirlas con personal que revista en Planta Permanente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2°.- En los casos en que, el proceso por Convocatoria General se declarase desierto o el Orden de Mérito no llegase a cubrir la cantidad de vacantes existentes, deberá realizarse un Concurso Público de Oposición y Antecedentes en un plazo que no exceda los SESENTA (60) días y se regirá por lo establecido en la Resolución de Rectorado N° 3033/12 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Todo Concurso Cerrado General será dispuesto por Resolución de Rectorado, debiendo especificarse:

- a) Dependencia/s y agrupamiento/s a cubrir;
- b) Requisitos para cubrir el cargo;
- c) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripción;
- d) Nombre de los integrantes del Jurado.

ARTICULO 4°.- El personal asignado a las tareas relacionadas con el proceso de selección del que se trate, será relevado total o parcialmente de sus tareas habituales para poder dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente. Las inasistencias serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen vigente de licencias, justificaciones y franquicias.

ARTICULO 5°.- La Comisión de Negociación Paritaria de Nivel Particular para el sector del Personal Universitario, es el órgano de alzada para resolver los inconvenientes en la aplicación y/o interpretación del presente reglamento.

DE LA CONVOCATORIA:

ARTÍCULO 6°.- Agotado el Orden de Mérito de la correspondiente convocatoria y/o existiendo vacantes, la Dirección de Personal No Docente será la responsable de realizar la Convocatoria General, con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las

RE



inscripciones de los interesados. En dicha Convocatoria constarán las fechas en que se llevarán a cabo las etapas del proceso de inscripción, de selección y la correspondiente elaboración y elevación del orden de mérito. Serán desarrolladas en no más de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción, pudiéndose prever, mediante debida fundamentación, una extensión que no será superior a otros QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 7º.- Podrá realizar su inscripción todo aquel personal interesado que posea una experiencia laboral en la institución de al menos dos (2) años y que reuniera los requisitos establecidos en la Convocatoria.

DE LA SELECCIÓN:

ARTÍCULO 8º.- Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos Concursos de Oposición y Antecedentes, o con la realización de un Curso-Concurso acorde al perfil laboral y las características del/de los cargo/s a cubrir.

Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo. El Jurado interviniente, consignará por acta los fundamentos de la desaprobarción de los postulantes.

ARTÍCULO 9º.- En todos los casos el proceso de selección deberá estar integrado por las siguientes etapas:

a) Evaluación de Antecedentes Curriculares, a partir de manifestación por escrito, en carácter de declaración jurada, y las certificaciones que deberán presentar los postulantes. La ponderación de estos factores será informada a los interesados al momento de la Inscripción y no se ponderará aquel título que exceda al requerido para el puesto a cubrir.

b) Evaluación Técnica por las que se apreciarán los conocimientos, habilidades y capacidades para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos del puesto, o curso-concurso conteniendo los requerimientos teóricos, reglamentarios y prácticos del puesto a cubrir.

Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno de los postulantes sólo después de su evaluación. Los resultados deberán tener una ponderación no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para posicionarse en el Orden de Mérito.

DEL JURADO:

ARTÍCULO 10º.- El Jurado cuya integración se acordará en la Comisión de Negociación Paritaria de Nivel Particular, estará compuesto por TRES (3) miembros titulares quienes deberán revistar como personal de planta

RE



permanente de la Universidad Nacional de Mar del Plata en una categoría igual o superior a la del cargo a cubrir. En todos los casos se deberá designar igual cantidad de suplentes, quienes intervendrán reemplazando a los miembros titulares ante su imposibilidad de asistir.

No podrá iniciarse el proceso de selección, hasta tanto no hayan sido designados dichos integrantes.

ARTÍCULO 11º.- Se designará UN (1) veedor por el sector del Personal Universitario y a propuesta de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Mar del Plata (APU), que tendrá derecho a participar de todas las instancias del proceso, pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes, las que constarán en el expediente del concurso.

ARTÍCULO 12º.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa a los miembros del Jurado cuando estén explícitamente fundadas y acompañadas de pruebas que pretendieran hacerse valer. Aquel Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación que se detallan, estará obligado a excusarse, y será reemplazado por el miembro suplente correspondiente:

- a. El parentesco por consanguinidad con algún aspirante.
- b. Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c. Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica económica o intelectual con alguno de los postulantes.
- d. Tener pleito pendiente con el aspirante.
- e. Ser o haber sido, autor de denuncia o querrela contra el aspirante.
- f. Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio del aspirante.
- g. Haber recibido beneficios del aspirante.

ARTÍCULO 13º.- Vencido el plazo de CINCO (5) días hábiles de **publicada** la composición del Jurado, se procederá sin más trámite a la designación del mismo.

ARTÍCULO 14º.- El Jurado labrará un Acta con la nómina de inscriptos e indicando en cada uno de ellos: a) puntaje obtenido en la Evaluación de los Antecedentes Curriculares; b) puntaje obtenido en la Evaluación Técnica y c) puntaje total.

En los casos de paridad o igualdad de méritos, se dará prioridad a los que registren en su orden: 1.-Mayor categoría escalafonaria; 2.-Mayor antigüedad en la categoría.

AC



DE LA DESIGNACION:

ARTÍCULO 15º.- Los cargos vacantes serán asignados por Resolución de Rectorado y respetando rigurosamente el Orden de Mérito.

ARTÍCULO 16º.- En todos los casos, el personal designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 17º.- Si el personal designado no tomara posesión del cargo presentando su renuncia con causas debidamente fundadas o cesara en sus funciones por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de cargos vacantes.

ARTÍCULO 18º.- El personal reubicado continuará su carrera a partir de la categoría del Tramo inicial en la que revista el agente.

VIGENCIA DEL ORDEN DE MERITO:

ARTÍCULO 19º.- Quienes integrando el Orden de Mérito y no hubiesen sido designados en las vacantes objeto de la convocatoria, por superarse las plazas previstas para la misma, quedarán habilitados:

- a) Hasta agotar el Orden de Mérito, en los concursos Administrativo; Vigilancia y Limpieza;
- b) Con una vigencia de tres (3) años del Orden de Mérito, en todos los demás concursos.

DE LA DIFUSION:

ARTÍCULO 20º.- Para la Convocatoria, se dispondrá la pertinente difusión al personal, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles (carteleras, página web, circulares, entre otros), debiéndose garantizar la existencia de al menos UNA (1) cartelera impresa en lugar de acceso público y de UNA (1) cartelera digital en página WEB para dar a conocer todas las ofertas de vacantes cuya convocatoria se hallara vigente.

Asimismo, la entidad sindical signataria divulgará las convocatorias a través de los diversos medios a su disposición en el ámbito territorial en el que tengan presencia.